Ordenanza Municipal

N° 005 - 2023 – MDAACD

Andrés A. Cáceres Dorregaray, 23 de marzo de 2023.

EL CONCEJO DISTRITAL DE ANDRES AVELINO CÁCERES DORREGARAY

POR CUANTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo N° 03 de fecha 22 de marzo de 2023, existiendo el quórum reglamentario de regidores, conforme a los establecido en el Reglamento Interno de Concejo; ha Adoptado.

VISTO:

El informe N° 19-2023-MDAACD/GSMGA/SGSM-RS de la Responsable de Segregación; Informe N° 069-2023-MDAACD-GSMGA/SGSM-AVF de la Subgerencia de Servicios Municipales; Informe N° 094-2023-MDAACD-GSMGA/HNR de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental y la Opinión Legal N° 036-2023-MDAACD/OGAJ-RRZP de la Oficina General de Asesoría Jurídica, actuados sobre la propuesta de Ordenanza, para la aprobación del Programa Municipal de Educación, cultura y Ciudadanía Ambiental - EDUCCA de la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 30305. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece, que "*Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdo (...)*" lo cual resulta concordante con lo señalado en el artículo 40° de la misma norma, que prescribe las ordenanzas "*son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa*";

Que, el inciso 8 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos locales tienen competencia para desarrollar y/o regular actividades en materia de medio ambiente;

Que conforme lo establece el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el sub numeral 3.4 del numeral 3 del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, señala que las municipalidades distritales, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen la función específica exclusiva de fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, el párrafo 3.3 del numeral 3) del artículo 73° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que son competencia y funciones específicas generales de los gobiernos locales promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles;

Que, de acuerdo al numeral 13) del artículo 82° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades tienen como competencia y función específicas compartida con el gobierno nacional y el regional, el promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente. Siendo que, la promoción de la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente implica, entre otros aspectos, que se pueda efectuar a través de actos normativos municipales, esto es Ordenanzas o Decretos de Alcaldía;

Que, los numerales 7), 8) y 35) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, concede atribuciones al Concejo Municipal para aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional, para aprobar, modificar o dejar sin efecto Ordenanzas, así como para ejecutar las demás atribuciones que le correspondan conforme a Ley respectivamente;

Que, el numeral 8.2) del artículo 8° de la Ley Nº 28611, establece que las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional del Ambiente y deben guardar concordancia entre sí;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 017-2012-ED, se aprobó la Política Nacional de Educación Ambiental, para orientar las actividades públicas y privadas sobre promoción de la cultura y la ciudadanía ambiental en el marco del proceso estratégico de desarrollo del país;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM, se aprobó La Política Nacional del Ambiente al 2030, y establece como Objetivo Prioritario N° 9 mejorar el comportamiento ambiental de la ciudadanía, disponiendo en su servicio OP9.S1 que el Ministerio del Ambiente deberá fortalecer las capacidades institucionales a los gobiernos subnacionales, para la incorporación del enfoque ambiental en la educación comunitaria, estableciendo como indicador de cobertura el porcentaje de gobiernos locales que reportan la implementación de su Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental (Programa Municipal EDUCCA);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 003-2023-MINAM, se aprueba el "Instructivo para elaborar e implementar el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental (Programa Municipal EDUCCA)", señalando que dicho Programa deberá desarrollarse a través de las siguientes etapas: Etapa 1: Elaboración y aprobación

del Programa Municipal EDUCCA, Etapa 2: Elaboración del Plan Anual e implementación de las actividades y Etapa 3: Seguimiento y evaluación de las actividades del Programa Municipal EDUCCA;

Que, con Informe N° 19-2023-MDAACD/GSMGA/SGSM-RS de fecha 20 de febrero de 2023, el Responsable de Segregación emite informe técnico sobre la aprobación del Programa Municipal EDUCCA, sustentando que la gestión y planificación es indispensable para la ejecución de las actividades de educación, cultura y Ciudadanía ambiental, el programa municipal EDUCCA va a permitir mejorar el conocimiento, el ejercicio de los derechos y deberes, los cambios de comportamiento y la adopción de buenas practicas ambientales, promoviendo el acceso adecuado y efectivo a la información y la justicia ambiental, por lo que resulta necesario la aprobación del Programa Municipal de Educación, Cultura y ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray;

Que, con Informe N° 026-2023-MDAACD-GSMGA/SGSM-AVF de fecha 27 de enero de 2023, mediante el cual la Subgerente de Servicios Municipales, remite propuesta de ordenanza municipal referente al uso de plástico, en marco de la Ley N° 30884, a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, órgano de línea que mediante Informe N° 50-2023-MDAACD-GSMGA/HNR de fecha 01 de febrero de 2023, hace suyo propuesta y solicita su aprobación por ante el Consejo Municipal, conforme a sus atribuciones;

Que, con el Informe N° 069-2023-MDAACD-GSMGA/SGSM-AVF la Subgerente de Servicios Municipales, recaba todo lo actuado y del mismo modo solicita a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, su aprobación del programa, ante ello, la instancia técnica mediante Informe Nº 94-2023-MDAACD-GSMGA/HNR de fecha 22 de febrero de 2023, de la Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental remite la propuesta de Ordenanza, para la aprobación del Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental - EDUCCA de la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray;

Que, mediante Opinión Legal N° 036-2023-MDAACD/OGAJ-RRZP de fecha 06 de marzo de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye previa evaluación se apruebe la propuesta de Ordenanza, para la aprobación del Programa Municipal de Educación, cultura y Ciudadanía Ambiental - EDUCCA de la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray;

Que, estando a las consideraciones expuestas, luego del debate y análisis pertinente el Consejo Municipal, en uso de las facultades conferidas de conformidad con lo dispuesto por el numeral 7) Y8) del artículo 9º, artículo 39°, 40º y el numeral 13) del artículo 82º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972; con dispensa de la lectura y aprobación del acta, con el VOTO UNÁNIME del pleno del Consejo Municipal;

Se aprobó la siguiente Ordenanza:

Ordenanza Municipal

N° 005 - 2023 - MDAACD

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIUDADANÍA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY

ARTÍCULO PRIMERO. **APROBAR** el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental – EDUCCA de la Municipalidad distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray que como anexo forma parte integrante y sustancial de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. **ENCÁRGUESE** a la Sub Gerencia de Servicios Municipales a cargo del Programa EDUCCA, la implementación de la presente Ordenanza por parte de todas las instancias y dependencias de la municipalidad, para lo cual aprobará planes de trabajo anuales como instrumento de priorización, contextualización y formalización de las actividades y tareas, el presupuesto y/o capacidades asignadas, el cronograma y las responsabilidades necesarias y posibles, para asegurar cada año, la implementación gradual del Programa Municipal EDUCCA.

ARTÍCULO TERCERO. ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto (o quien haga sus veces), asignar anualmente, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, recursos para la implementación del Plan de Trabajo correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. **ESTABLECER** la realización anual de una evaluación y reporte público de los resultados de cada Plan de Trabajo, como mecanismo para hacer ajustes de proceso y mejoras en el Plan de Trabajo del año siguiente. Al final de cada periodo de gobierno corresponde hacer una evaluación y reporte público de los resultados logrados con el Programa Municipal EDUCCA, así como proceder a su actualización o reformulación.

ARTÍCULO QUINTO. REMITIR la presente Ordenanza Municipal, así como el anexo de la misma, al Ministerio del Ambiente para los fines de registro en los mecanismos de seguimiento a la implementación de los objetivos de desarrollo sostenible, de las políticas y normativa ambiental vigentes, la evaluación del desempeño ambiental local, así como su difusión vía el informe nacional del estado del ambiente.

ARTÍCULO SEXTO. DEJAR sin efecto legal la Ordenanza Municipal N° 08-2018-MDAACD/AYAC, que aprobó el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray (2018-2022).

ARTÍCULO SÉPTIMO. **DISPONER** la publicación de la presente Ordenanza Municipal y su anexo en la sede digital de la Municipalidad distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray y los canales del Sistema Nacional de Información Ambiental.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ANDRÉS A. CÁCERES DORREGARAY
Ing. Edwin Edgar Gavilan Lopez
ALCALDE